



Tribunal Electoral Departamental  
Pando

**RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 0105/2021**

Cobija, Pando, 19 de mayo de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el artículo 11.

**I.** La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

**II.** La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, *norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.*

Que, el artículo 31 de la Ley N° 018 establece "**I.** Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral". **II.** Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley; y el párrafo III. "La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional establece en el Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:





Tribunal Electoral Departamental

Pando

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral. 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley

Que, la Ley N° 018 determina en el Artículo 38. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:

8. Fijar el número y la ubicación de los recintos y mesas electorales, de su departamento, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato realizados en el territorio nacional, con sujeción al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

9. Adoptar las medidas necesarias para que los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato bajo su administración, se lleven a cabo en el marco del derecho y se cumplan de manera efectiva los derechos políticos.

10. Establecer los lugares y recintos de votación en su jurisdicción.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 026 *regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.*

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del Órgano Electoral Plurinacional, aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 663/2014, tiene por objeto regular la creación, traslado, suspensión y supresión de los Asientos y Recintos Electorales para los procesos electorales en general, referendos y revocatorias de mandato.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales establece en el Título I Capítulo I de Disposiciones Generales en su artículo 3 se tiene las siguientes definiciones:

- a) Asiento Electoral.- Es el lugar o punto geográfico determinado, pudiendo ser ciudad capital, ciudad intermedia o localidad, en el que se establecen el servicio y facilidades físicas y legales necesarias para el ejercicio del sufragio, compuesto por, notarias electorales, recintos electorales y mesas electorales.





**Tribunal Electoral Departamental**  
Pando

- b) Recinto Electoral.- Infraestructura o ambiente ubicado en un asiento electoral, donde se instalan una o varias mesas electorales de sufragio para que las ciudadanas y ciudadanos habilitados en un proceso eleccionario, referendo o revocatoria de mandato concurren a emitir su voto.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instructivo TSE-PRES.- UNGLE N° 04/2021 de fecha 22 de abril de 2021, sobre el asunto de solicitudes de creación, traslado, suspensión, supresión o actualización de información de asientos y recintos electorales, emitido por el Dr. Salvador Romero Ballivian, Presidente del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 001/2021 de fecha 17 de mayo de 2021 en relación a la actualización de información de los Recintos Electorales U.E. Villa Cruz al Recinto Electoral U.E. Vaca Diez Medio temporalmente y Posta Temporal al Recinto Electoral U.E. Abaroa, presentado por Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando, en la cual recomienda a la Sala Plena del TED-Pando, que no sean habilitados como Recintos Electorales por lo siguiente la U.E. Villa Cruz por encontrarse en construcción y la Posta Temporal por que ya se habilito la U.E. Abaroa y cuenta con los ambientes necesarios para su funcionamiento.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 19 de mayo de 2021, ha sido considerada y analizada la actualización de Información de los Recintos Electorales U.E. Villa Cruz al Recinto Electoral U.E. Vaca Diez Medio temporalmente y Posta Temporal al Recinto Electoral U.E. Abaroa, sea mediante resolución expresa correspondiente.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

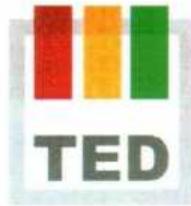
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la actualización de información y el Traslado de Recintos Electorales conforme al Informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 001/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, de acuerdo al cuadro siguiente:

Dpto.	Provincia	Municipio	Asiento Electoral	Actualización de información y traslado de Recinto Electoral		Mesa	Habilitados
				De	A		
Pando	Nicolás Suarez	Cobija	Cobija	U.E. Villa Cruz	U.E. Vaca Diez Medio	1	121
Pando	Nicolás Suarez	Cobija	Cobija	Posta de Salud (Postal Temporal)	U.E. Abaroa	-	220

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, proceda a remitir la presente resolución y el informe OEP/TEDP/UGLE N° 001/2021 de fecha 17 de mayo de 2021 a la Dirección Nacional de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral.





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

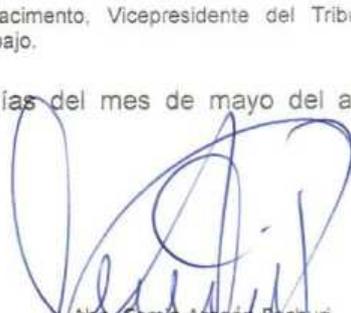
**TERCERO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

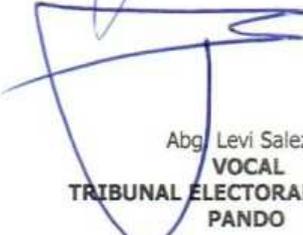
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución el Abg. Mineya Lucindo Nacimiento, Vicepresidente del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Es dado en la ciudad de Cobija a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

  
Ing. José Antonio Oliveira Sillerico  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

  
Abg. Camila Aragón Pachuri  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

  
Abg. Levi Salez Roca  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

  
Abg. Diego Armando Suarez Viana  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

*Ante Mí:*  
  
Abg. Ariel Garcia Almeida  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

